



Poder Legislativo del  
Estado de Libre y  
Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

**ASUNTO:** Dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar la fracción XX Bis al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 12 de agosto de 2025

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**P R E S E N T E.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 54, párrafo primero, 58 fracción VII, inciso a) y 101 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO**, de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar la fracción XX Bis, al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre del año 2024, las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, aprobaron por unanimidad un acuerdo parlamentario propuesto por la Junta de Coordinación Política, en el que se establece la conformación de las Comisiones Ordinarias, por el periodo del ejercicio constitucional de la presente Legislatura encontrándose entre ellas la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, en consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente constituido.

II. El 13 de marzo del 2025, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar la fracción XX Bis al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Poder Legislativo del  
Estado de Libre y  
Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

III. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda. Una vez recibida, en la lectura de la correspondencia de la sesión de fecha 26 de marzo del 2025, esta comisión dictaminadora, dio entrada bajo Oficio N° HCE/SAP/00195/2025, a la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Acuerdo DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - El Honorable Congreso del Estado de Tabasco, es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos que contribuyan a la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

**TERCERO.** - Que la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 54, párrafo primero, 58 fracción VII, inciso a) y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** - Que, la pretensión del legislador en su iniciativa en esencia es el extracto siguiente: *El Internet ha sido un auténtico terremoto para nuestra forma de vivir. La tecnología ha cambiado la forma en que nos relacionamos, cómo compramos y también cómo estudiamos. Esta potente herramienta tecnológica ayuda a reducir la distancia geográfica y temporal de las personas y ofrece un acceso a oportunidades de aprendizaje de gran relevancia para los estudiantes. Su influencia en los procesos de enseñanza se aprecia en aspectos como la introducción de distintas herramientas tecnológicas en los diversos programas educativos es imprescindible que el Estado garantice el uso seguro de las tecnologías y del internet en menores en edad escolar, que su acceso y uso sea*



Poder Legislativo del  
Estado de Libre y  
Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

*acorde a las necesidades de información y conocimiento requerida en los niveles educativos, incluyendo en este proceso a los padres de familia.*

*Esta política de inclusión digital que se propone, debe estar a cargo de las instancias estatales de Seguridad Pública y Educación, garantizando con ello, la seguridad y aprovechamiento del conocimiento en los menores de edad de nuestro Estado.*

*Por ello la presente iniciativa tiene como fin que las autoridades estatales y municipales de Tabasco, en el ámbito de sus respectivas competencias garanticen a niñas, niños y adolescentes el acceso a la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal acorde a las necesidades de información requerida en los niveles educativos, en condiciones disponibilidad, accesibilidad y calidad, en el que se incluya en su uso, a de equidad, asequibilidad, las personas físicas que ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, para garantizar el uso seguro y efectivo de las tecnologías y el internet. En consecuencia, propone lo que a continuación se detalla en el siguiente recuadro, añadiendo a la Ley lo que se lee en negritas:*

<b>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco</b>	
Texto actual	Proyecto de reforma
<p><b>Artículo 47.-</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución, la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución, la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.</p>



Poder Legislativo del  
Estado de Libre y  
Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

<p>Las autoridades estatales y municipales de Tabasco, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual, llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I al XX...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXI y XIII.</p>	<p>Las autoridades estatales y municipales de Tabasco, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual, llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I al XX...</p> <p><b>XX Bis. Garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso a la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal acorde a las necesidades de información requerida en los niveles educativos, en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad, en el que se incluya en su uso, a las personas físicas que ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, para garantizar el uso seguro y efectivo de las tecnologías y el internet.</b></p> <p>XXI y XIII.</p>
---	---

**QUINTO.-** Que, sin duda, el acceso a la información es una herramienta clave para que niñas, niños y Adolescentes, aprendan y avancen de acuerdo a la era tecnológica que se vive actualmente, esta herramienta es de mucha ayuda para que a través de ellas conozcan y ejerzan sus derechos, lo que les ayudara a que mejoren su calidad de vida, a decir de la adición pretendida que busca **garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso a la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal acorde a las necesidades de información requerida en los niveles educativos, en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad, en el que se incluya en su uso, a las personas físicas que ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, para garantizar el uso seguro y efectivo de las tecnologías y el internet.** desde esta perspectiva, esta comisión coincide que el acceso a la información y a la comunicación resulta crucial para una participación activa de la ciudadanía y de sus expresiones organizadas en un binomio red/comunicación,

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



Poder Legislativo del  
Estado de Libre y  
Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

especialmente para niños, niñas y adolescentes, así como a sus tutores condición indispensable a su vez para el ejercicio y cumplimiento de un derecho humano, garantizado por el estado.

Sin embargo, México forma parte la Convención de los Derechos del Niño, que es el documento internacional que obliga a los países miembros a garantizar este derecho, reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, por cualquier medio que ellos(as) elijan, y esto incluye a las tecnologías de la información y comunicación, tal y como lo establece el artículo 17, que a la letra dice:

***Artículo 17. “Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental...”***

El 20 de diciembre de 2024, se publicó en Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho de acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S) para todas las personas.

**...El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios....**

Como se observa en la reforma el acceso a la información y el conocimiento, se convirtió en un derecho constitucional de los mexicanos, contenido en carta suprema.

**SEXTO.-** Que, la pretendida adición del autor se desestima debido a que desde el año de 2018, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual garantizó desde sus inicios el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación para este sector de la población en sus artículos:

**Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:**



Poder Legislativo del  
Estado de Libre y  
Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- ...XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- ...XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

**Artículo 65.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

**Artículo 101 Bis.** Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Artículo 101 Bis 1.** El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

**Artículo 101 Bis 2.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 101 Bis 3.** El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

Al reconocer y proteger estos derechos el Estado tiene a la disposición políticas públicas que respeten y velen por su cumplimiento no solo de educar en aprendizajes cognitivos a los niños y jóvenes, sino también de enseñarles a vivir en la era digital, en donde la ciencia y la tecnología forman y transforman nuestra cotidianidad. De estas ideas deriva la creación e implementación de la



Poder Legislativo del  
Estado de Libre y  
Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

Nueva Escuela Mexicana, los programas de asistencia social para proporcionar tecnología a alumnos como los es en Tabasco “Inclusión Digital”, o incluso, instituciones como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, con la creación del Programa Nuevos Talentos Científicos y Tecnológicos de Tabasco con el propósito de identificar, orientar y apoyar a jóvenes talentos interesados por la actividad Científica y Tecnológica.

**SÉPTIMO.-** Que, las tecnologías de la información y comunicación han transformado la vida de las sociedades esto incluye a los niños, niñas y adolescentes, dado que el estado garantiza el acceso a recursos académicos, juego y entretenimiento, que son herramientas muy poderosas para buscar información, desarrollar contenidos y compartirlos con el mundo, además existen aplicaciones que permiten a niñas, niños y adolescentes con discapacidad comunicarse, aprender, adquirir y desarrollar habilidades, u otras creadas para que personas que hablan distintos idiomas o lenguas puedan entenderse, contribuyendo a que niñas, niños y adolescentes y padres de familias o tutores, ejerzan sus derechos a buscar información y a ejercer la libertad de expresión de sus opiniones e ideas. Tabasco no ha sido la excepción en esta materia pues al formar parte del federalismo nacional ha creado y adecuado su Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

### **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco:**

**Artículo 12.** Para efectos de la presente Ley, en términos de lo previsto por la Ley General, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

**...XIX Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

***Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición, a través de la ejecución de las acciones coordinadas que para el efecto se establezcan en el Programa Estatal y los Programas Municipales respectivos....***

***El artículo 47 fracción XX, a la cual se le intenta añadir un XX Bis:***

*[Handwritten signatures in blue ink]*



Poder Legislativo del  
Estado de Libre y  
Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

**XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación; ...**

**Artículo 58.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.**

Por lo que esta comisión reitera la inviabilidad de la iniciativa del Diputado, porque la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, no sólo considera este derecho como una obligación del estado, sino también un deber de quienes tienen bajo su resguardo a un menor, cumpliendo de esta manera con generar un marco normativo que engloba al Estado como garante, a la escuela como medio y al padre, madre o tutor como apoyo, para que nuestras niñas, niños y adolescentes puedan disfrutar de este derecho.

**Artículo 87. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:**

**XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.**

En consecuencia, actualmente toda niña, niño o adolescente integrado al sistema educativo del Estado, es guiado para ser capaz de identificar la información de manera rigurosa y pertinente, a través de actividades de investigación que le permitan no solo tener acceso a ella, sino de ser capaz para distinguir con habilidad de búsqueda, evaluación e interpretación y con sentido ético y crítico, lo que necesita, quiere y requiere para su aprendizaje.

**OCTAVO.-** Que, aunado a todo lo anterior, el gobierno actual ha implementado políticas públicas para incentivar y permitir el acceso a la tecnología en niñas, niños y jóvenes, con programas como “Inclusión Digital”, en donde se han entregado más de 45, 821 tabletas de 122,000, las cuales les permitirán desenvolverse en un entorno digital desde casa, tal como lo exige la Nueva Escuela

*[Handwritten signatures in blue ink]*



Poder Legislativo del  
Estado de Libre y  
Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

Mexicana<sup>1</sup>, en búsqueda de la equidad, excelencia y mejora continua en la educación sobre un enfoque integral para el educando, los educadores, la escuela, la sociedad y la comunidad, en base a la regulación federal.

Ley General de Educación:

**Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:**

**...III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;**

Al ser un proyecto educativo con enfoque crítico, humanista y comunitario en el que no solo se educa para que los educandos obtengan conocimientos y habilidades cognitivas, sino para que aprendan sobre sí mismos, como cuidarse, como pensar con criterio propio, convivir con los demás, como ejercer el diálogo, regirse por valores éticos y sobre todo colaborar e integrarse a la comunidad para que de manera integral y armónica sean personas capaces de conducirse como ciudadanos autónomos, con sentido humano y crítico para construir su propio futuro en sociedad, la tecnología, la ciencia y el acceso a ella tienen por medio de la cultura digital mayor relevancia para la Nueva Escuela Mexicana por medio de la implementación de estos saberes.

Como resultado el Estado no solo garantiza el acceso a los medios, sino que crea las condiciones pertinentes para desarrollar en las niñas, niños y adolescentes recursos de interpretación crítica de la información que a la par perfeccionan saberes digitales en el contexto educativo. La pretensión es que no solo sean capaces de ver con ojo crítico la información a la que tienen acceso por medio de las herramientas digitales, sino de ser capaces de desenvolverse y cuestionar todo lo que los rodea en su vida diaria.

De lo anterior se concluye que es infundada la pretensión del legislador de añadir la fracción XX Bis por falta de legislación al respecto, puesto que reiteramos es un derecho constitucional garantizado por la Constitución, Tratados Internacionales, Ley General y la propia ley del Estado de Tabasco, como se detallo en los considerandos anteriores.

<sup>1</sup><https://www.gob.mx/sep/articulos/decreto-por-el-que-se-expide-la-ley-general-de-educacion-y-se-a-broga-la-ley-general-de-la-infraestructura-fisica-educativa>



Poder Legislativo del  
Estado de Libre y  
Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

**NOVENO.-** Por lo que, en atención a los razonamientos antes expuestos en los considerandos, esta comisión dictaminadora concluye que es improcedente la propuesta de adicionar la fracción XX Bis al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, debido a que dicha pretensión se encuentra establecida en nuestra legislación actual y agregarla crearía una sobrerregulación en el marco normativo que protege a nuestras niñas, niños y adolescentes del estado.

**DÉCIMO.-** Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, acordándose turnar a Secretaría de Asuntos parlamentarios como asunto concluido bajo acuerdo del presente Dictamen en sentido Negativo.

### DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Con base en los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de este Dictamen, se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adicionar la fracción XX Bis al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su trámite correspondiente.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

### ATENTAMENTE

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,  
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
		DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ. PRESIDENTA	

*M*

*[Firma]*



Poder Legislativo del  
Estado de Libre y  
Soberano de Tabasco.

## COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

		DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO. SECRETARIA	
		DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO. VOCAL	
		DIP. FRANCISCO DONALDO LÓPEZ CHAIRES. INTEGRANTE	
		DIP. PEDRO PALOMEQUE CALZADA. INTEGRANTE	

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar la fracción XX Bis, al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.